

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO (EJE) Y EL  
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)**

**CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES)**

Son partes del presente Memorándum de Entendimiento:

1. El **Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia** – UNICEF, que en adelante y para fines del presente Memorándum de Entendimiento se denominara “**UNICEF**”, representado por el señor Rafael Ramirez Mesec, conforme Beneplácito de Estilo VRE/DGCEP/UCP/Cs/519/2019 de 17 de julio de 2019, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. La **Escuela de Jueces del Estado**, entidad creada mediante Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, representada legalmente por el Dr. Lucio Valda Martínez, con Cédula de Identidad N° 1061898 Ch., en su condición de Director General, de la Escuela de Jueces del Estado, designado mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 9/2022 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, que para fines del presente Memorándum de Entendimiento se denominará **LA ESCUELA**, entidad con domicilio legal en calle Ladislao Cabrera N° 443 de la ciudad de Sucre.

**CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

UNICEF es una agencia del Sistema de Naciones Unidas cuyo mandato emana de la Asamblea General de las Naciones Unidas para abogar por la protección de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia, en especial los más vulnerables, ayudar a que se cumplan sus necesidades básicas y expandir sus oportunidades para alcanzar su máximo potencial. En este cometido, promueve las alianzas estratégicas necesarias hacia el logro de las metas de desarrollo humano sostenibles adoptadas por la comunidad internacional en la Carta de las Naciones Unidas. Su existencia en Bolivia se encuentra amparada por la Ley No. 1748 de fecha 17 de enero de 1997 y está representada por el señor Rafael Ramirez Mesec, Representante de UNICEF Bolivia, con carnet diplomático A005508 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el 9 de septiembre de 2019.

UNICEF mantiene un Acuerdo Básico de Cooperación suscrito con el Gobierno de Bolivia el 18 de noviembre de 1993 y ratificado mediante Ley No. 1748 del 17 de enero de 1997. El 24 de octubre de 2017 se suscribió el “Marco de Complementariedad de Naciones Unidas para Vivir Bien en Bolivia 2018-202” en el cual se describen las metas generales, los objetivos, prioridades y estrategias de UNICEF con el Gobierno de Bolivia para el período 2018-2022. En este documento el Gobierno de Bolivia y UNICEF se comprometen a profundizar los acuerdos y la cooperación mutua para el cumplimiento de los derechos de la niñez boliviana, bajo el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.

La Ley N° 025 en su Artículo 2, establece que el Órgano Judicial es parte del poder público, el cual se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de la independencia, la separación, la coordinación y la cooperación.

La Escuela de Jueces del Estado en una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto y

finalidad la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales para prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia, debiendo contar para ello con recursos económicos; institución que conforme a lo dispuesto por la Ley 025 y la Resolución Bi-Ministerial 001/2013, se encuentra registrada con el código 343 del Clasificador Institucional.

El Artículo 5 numeral 6), del Reglamento General de la ESCUELA, vigente desde el año 2013, dispone que la ESCUELA puede suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades que desempeña la ESCUELA.

#### **CLAUSULA TERCERA. - (OBJETO)**

Son objeto del presente memorándum de entendimiento:

1. Establecer mecanismos de cooperación mutua, coordinación e interacción entre las partes en áreas de interés común.
2. Desarrollar acciones y actividades académicas conjuntas orientadas al fortalecimiento de capacidades y desarrollo de competencias laborales de servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, que contribuyan a optimizar el acceso a justicia de niñas, niños y adolescentes.

#### **CLAUSULA CUARTA. - (BASE LEGAL)**

El presente memorándum se ampara en la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Bolivia, así como en el Programa de Cooperación 2018-2022, firmados entre el Gobierno de Bolivia y UNICEF.

Los Programas incluyen resultados por componente para la Infancia, Niñez y Adolescencia. Bajo estos Programas, UNICEF apoya al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a asegurar la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ubicándolos en el centro de las políticas, los programas y los presupuestos a nivel nacional y subnacional. Los programas se centran en responder a las vulnerabilidades y a reducir las disparidades geográficas, sociales, de género y culturales.

#### **CLAUSULA QUINTA. - (AREAS DE COOPERACIÓN)**

Las partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de trabajo:

- Asistencia técnica para la implementación de actividades de capacitación en el área de niñez y adolescencia, orientadas a jueces y juezas, equipos técnicos de juzgados con competencias en materia de niñez y adolescencia.
- Articulación de las partes para la promoción de espacios de intercambio de experiencias (virtual o presencial) en temáticas relacionadas con el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes.
- Implementación de acciones conjuntas para promover la importancia de la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en la administración de justicia.

La firma del presente Memorándum de Entendimiento NO implica la asignación directa de ningún recurso económico por parte de UNICEF a la ESCUELA, circunscribiéndose únicamente a un relacionamiento de

cooperación interinstitucional técnico y colaborativo, en el marco del alcance detallado en el presente documento.

**CLAUSULA SEXTA. - (CONSENTIMIENTO)**

Para la realización de todas las actividades emergentes del presente Memorándum, con carácter previo deberán ser consultadas y consentidas entre ambas partes.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - (DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES)**

**LAS PARTES** designarán un responsable encargado de la coordinación, seguimiento y cumplimiento del presente Memorándum, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente, asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes, se podrán efectuar reuniones extraordinarias.

**CLAUSULA OCTAVA. - (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS)**

En caso de existir discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Memorándum, deberán ser resueltas mediante negociación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el dialogo, la negociación y la conciliación.

**CLAUSULA NOVENA. - (PLAZO DE VIGENCIA)**

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022, el mismo que podrá ser renovado por acuerdo suscrito de partes.

**CLAUSULA DÉCIMA. - (CONFORMIDAD)**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, representado por el señor Rafael Ramirez Mesec y la Escuela de Jueces del Estado, representado por su Director General, Dr. Lucio Valda Martínez expresan su aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente Memorándum de Entendimiento, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en señal de conformidad en cuatro ejemplares, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.



Dr. Lucio Valda Martínez  
DIRECTOR GENERAL  
ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



Rafael Ramirez Mesec  
REPRESENTANTE  
UNICEF BOLIVIA





# ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

00440

Fecha de Ingreso:

20/6/2022

Fecha del Cite:

15/6/2022

Número de Cite:

BOL-2022-04992

FOJAS N° 9

Adjunta: Memorandum de Entendimiento

Correspondencia de:

**VIRGINIA PEREZ  
JEFA DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y  
OFICIAL A CARGO DE LA REPRESENTACION.**

Motivo

ENVIO DE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS UNICEF EN 3 EJEMPLARES. ASI COMO "NORMAS DE UNICEF RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE EXPLOTACION Y ABUSOS SEXUALES QUE INVOLUCREN A ASOCIADOS EN LA EJECUCIÓN". ASIMISMO PARA PERMITIR SU IMPLEMENTACION SE SOLICITA REMITIR 2 EJEMPLARES FIRMADOS DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.

Derivado a:

*Subdir. Eval. y Asesoría Jurídica*

Proveido:

*Proceder. —*

Fecha de salida:

20/6/2022

Firma:

*Lucio Valda Martinez*  
DIRECTOR GENERAL  
ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia  
Calle 20, #7720, Calacoto, La Paz -Bolivia  
Oficina: +591 2 2770222  
www.unicef.org/bolivia



La Paz, 15 de junio de 2022  
BOL-2022-04992

Señor  
**Dr. Lucio Valda Martínez**  
Director General  
Escuela de Jueces del Estado  
Sucre. –



**Ref.: Envío de Memorándum de Entendimiento**

De mi consideración,

A tiempo de enviarle un cordial saludo, me permito remitir a su autoridad el Memorándum de Entendimiento suscrito por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) en 3 tres ejemplares.

En este sentido y a efectos de poder permitir su implementación a la brevedad posible, solicito que pueda remitirnos 2 ejemplares firmados del Memorándum de Entendimiento.

Asimismo, y en el marco de la iniciativa global de las Naciones Unidas en adjunto y para su conocimiento compartimos con su autoridad el *"Protocolo sobre denuncias de actos de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución"* así como las *"Normas de UNICEF relativas a las denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución"* y reiteramos nuestra disponibilidad para poder implementar acciones conjuntas en este sentido.

Agradeciendo su compromiso por la niñez y adolescencia bolivianas, le expreso mis consideraciones más distinguidas.

**Virginia Pérez**  
Jefa de Protección de la Niñez y Adolescencia y  
Oficial a Cargo de la Representación

VP/kc  
Adj: Lo indicado  
Cc1: Archivo

# PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DENUNCIAS DE ACTOS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSOS SEXUALES QUE INVOLUCREN A ASOCIADOS EN LA EJECUCIÓN

## FUNDAMENTO

1. En el presente Protocolo se describen las normas que se aplican en las Naciones Unidas, incluidos sus fondos y programas (colectivamente, las "Naciones Unidas"), al trabajar con los asociados en la ejecución, a fin de que haya salvaguardias adecuadas y se adopten medidas apropiadas en relación con la explotación y los abusos sexuales.
2. El presente protocolo está en consonancia con el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas de 9 de octubre de 2003, relativo a las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13).

## PRINCIPIOS RECTORES

3. Las Naciones Unidas no se asocian con entidades que no adoptan medidas preventivas, de investigación o correctivas respecto de la explotación y los abusos sexuales.<sup>1</sup> Tales omisiones son motivo para poner fin a cualquier acuerdo de cooperación con las Naciones Unidas.<sup>2</sup>
4. Las Naciones Unidas deben hacer de los derechos humanos, los intereses y las necesidades de todas las víctimas un aspecto primordial de su labor, y cumplir los principios de no causar daño y de confidencialidad, seguridad y discriminación a la hora de responder a las denuncias de explotación y abusos sexuales.
5. Las medidas de prevención y respuesta de las Naciones Unidas a la explotación y los abusos sexuales se guían por un enfoque centrado en la víctima por el que esta es informada, participa en el proceso de adopción de decisiones y proporciona su consentimiento respecto de la posible utilización y revelación de su información.
6. En los casos que afectan a niños, todas las decisiones adoptadas en materia de prevención y respuesta a las denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados de las Naciones Unidas en la ejecución se rigen por el interés superior del niño y el derecho del niño a participar y ser escuchado.

## APLICABILIDAD Y ALCANCE

7. El presente Protocolo se aplica a todas las oficinas de las Naciones Unidas a la hora de trabajar con los asociados en la ejecución (según se definen a continuación) en todos los contextos programáticos.
8. El presente Protocolo se ocupa de cuestiones relacionadas con casos presuntos o reales de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de los asociados en la ejecución de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Véanse las secciones 6.1 y 6.2 del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), de 9 de octubre de 2003.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

## DEFINICIONES

A los efectos de este protocolo, serán aplicables las siguientes definiciones:

9. Las Naciones Unidas definen la explotación y los abusos sexuales como sigue:<sup>3</sup>
  - a. Por “explotación sexual” se entiende todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.
  - b. Por “abuso sexual” se entiende todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad.
10. Por “víctima” se entiende una persona que es, o ha sido, objeto de explotación o abusos sexuales. A los efectos del presente Protocolo, se considera víctima una persona que es, o ha sido, objeto de explotación o abusos sexuales cometidos por empleados o personal asociado de un asociado en la ejecución de las Naciones Unidas, incluidos los empleados o el personal asociado de un subcontratista del asociado en la ejecución.
11. Por “asociado en la ejecución” se entiende una entidad a la cual una oficina o entidad de las Naciones Unidas ha encomendado la ejecución de un programa o proyecto descrito en un documento firmado, y que ha asumido la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el uso efectivo de los recursos y la obtención de los productos exigidos. Los asociados en la ejecución pueden ser, entre otros, instituciones públicas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG). Los subcontratistas de los asociados en la ejecución están incluidos en esta definición.
12. Por “entidad asociada de las Naciones Unidas” se entiende la entidad de las Naciones Unidas que ha firmado el acuerdo con el asociado en la ejecución en el marco de un programa o proyecto determinado.
13. Las actividades programáticas de mayor riesgo tienen al menos una de las siguientes características:
  - a. Se llevan a cabo en entornos de alto riesgo, como campamentos y refugios;
  - b. Requieren que los asociados en la ejecución tengan contacto directo con niños;
  - c. Tienen lugar en entornos donde anteriormente ha habido explotación y abusos sexuales o donde la violencia sexual y de género está muy extendida.

## ENUNCIADOS DEL PROTOCOLO

### Selección de los asociados en la ejecución

14. Las Naciones Unidas deben llevar a cabo un proceso de selección apropiado antes de concertar acuerdos de cooperación con los asociados en la ejecución. Al evaluar a un posible asociado en el marco de un proceso de selección, la correspondiente entidad asociada de las Naciones Unidas deberá evaluar la capacidad del posible asociado para prevenir o mitigar los riesgos de explotación y abusos sexuales (véase el Anexo A). Si una entidad asociada de las Naciones Unidas selecciona a un asociado en la ejecución que se considera que tiene escasa capacidad para prevenir o mitigar los riesgos de explotación y abusos sexuales, esa entidad asociada de las Naciones Unidas deberá:

- a. Justificar la selección de ese asociado en la ejecución a pesar de que tenga una capacidad

---

<sup>3</sup> Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), de 9 de octubre de 2003.

limitada para prevenir o mitigar los riesgos de explotación y abusos sexuales, según la evaluación; y

- b. Aplicar medidas apropiadas de mitigación de los riesgos, incluidos el fomento de la capacidad y la vigilancia (véase el Anexo A).

Las oficinas o entidades de las Naciones Unidas proporcionarán a otras oficinas o entidades de las Naciones Unidas los resultados que les soliciten de cualquier selección de asociados.

#### Acuerdos de cooperación con los asociados en la ejecución

15. A la hora de concertar acuerdos de cooperación con asociados en la ejecución, los funcionarios de la correspondiente entidad asociada de las Naciones Unidas deberán informar a esos asociados de las normas de conducta que figuran en la sección 3 del documento ST/SGB/2003/13, y deberán recibir de ellos una declaración escrita de que se comprometen a cumplirlas, de conformidad con la sección 6.1 de ese documento. También se debe proporcionar un ejemplar de los documentos de política sobre explotación y abusos sexuales emitidos por la correspondiente entidad asociada de las Naciones Unidas.
16. Las entidades asociadas de las Naciones Unidas deberán tener en cuenta la capacidad de los asociados en la ejecución para prevenir la explotación y los abusos sexuales y darles respuesta a la hora de elaborar el documento del programa y los planes de trabajo para las actividades programáticas y la gestión de los riesgos conexos, por ejemplo:
  - a. Actividades de fomento de la capacidad de los asociados, como la capacitación presencial de todo el personal de los asociados en materia de explotación y abusos sexuales; la difusión de materiales de concientización; el apoyo al establecimiento de políticas y la aplicación de los procedimientos de presentación de informes, la orientación sobre política, etc.
  - b. Visitas planificadas de seguimiento sobre el terreno para las actividades programáticas de mayor riesgo, y ajustadas en el caso de que se haya determinado en el proceso de selección que el asociado tiene baja capacidad.
17. Antes de concertar o modificar un acuerdo de asociación, la entidad correspondiente de las Naciones Unidas debería solicitar pruebas documentales de la capacitación periódica ofrecida por los asociados a sus empleados y al personal asociado en materia de prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales.<sup>4</sup> La capacitación impartida debe incluir información sobre la definición y la prohibición de la explotación y los abusos sexuales en el marco de las Naciones Unidas, la exigencia de la pronta presentación de denuncias de explotación y abusos sexuales a la entidad asociada de las Naciones Unidas, y la remisión de las víctimas a la asistencia inmediata. Las opciones de capacitación incluyen la capacitación en línea de las Naciones Unidas sobre explotación y abusos sexuales, que está a disposición de todos los asociados en la ejecución en el sitio <https://agora.unicef.org/course/info.php?id 7380>.

#### Supervisión de los asociados en la ejecución y rescisión de los acuerdos

18. Como parte de los procesos de examen de cualquier asociación, cada entidad asociada de las Naciones Unidas deberá examinar los cambios en la capacidad de los asociados en la ejecución para gestionar los riesgos de explotación y abusos sexuales y determinar si, en consecuencia, se deben hacer ajustes en las actividades de fomento de la capacidad y supervisión. Además, se debe examinar periódicamente a los asociados en la ejecución que operan en los entornos de mayor riesgo para determinar si cumplen con los requisitos de prevención y respuesta ante la explotación y los abusos sexuales.

---

<sup>4</sup> El término "personal asociado" de los asociados en la ejecución incluye, por ejemplo, subcontratistas, consultores, pasantes o voluntarios vinculados con los asociados en la ejecución o que trabajan en representación de ellos.



19. Las Naciones Unidas están obligadas a informar de las denuncias de explotación y abusos sexuales al Secretario General. Es responsabilidad de los asociados en la ejecución informar sin demora de las denuncias de explotación y abusos sexuales a la entidad asociada de las Naciones Unidas, como parte de su obligación de presentar informes. Es responsabilidad compartida de la entidad de las Naciones Unidas y el respectivo asociado en la ejecución cumplir con la notificación obligatoria de todas las denuncias de explotación y abusos sexuales a todo el personal asociado, y velar por el establecimiento de mecanismos de presentación de informes sobre el terreno.<sup>5</sup>
20. La entidad de las Naciones Unidas tendrá derecho a investigar las denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución y su personal asociado, independientemente de las investigaciones que realicen el asociado en la ejecución o las autoridades nacionales. Si la investigación no es realizada directamente por una entidad de las Naciones Unidas, la entidad asociada procurará obtener toda la información pertinente para determinar si el asociado en la ejecución ha adoptado medidas correctivas y de investigación adecuadas.
21. Al recibir y tramitar denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución, la entidad asociada de las Naciones Unidas se guiará, según proceda, por la Política uniforme sobre el equilibrio entre la divulgación de información a las autoridades nacionales y los principios de confidencialidad en la recepción y tramitación de las denuncias de explotación y abusos sexuales cometidos por personas que actúan bajo el mandato de las Naciones Unidas<sup>6</sup> y otras disposiciones administrativas aplicables.
22. Entre las medidas que deberá adoptar la entidad asociada de las Naciones Unidas en caso de recibir una denuncia creíble sobre explotación y abusos sexuales presentada contra un empleado o empleados de un asociado o el personal asociado que está llevando a cabo programas apoyados por las Naciones Unidas, figuran las siguientes:
  - a. Velar por que se adopten las medidas apropiadas en relación con el personal del asociado en la ejecución que participó en actos de explotación y abusos sexuales, incluida la rescisión de su contrato de plantilla y/o su remisión a la justicia penal, si procede;
  - b. Suspender las transferencias de efectivo y suministros a los asociados en la ejecución, si procede;
  - c. Brindar información sobre la denuncia a las autoridades competentes, según proceda, después de evaluar el riesgo y de conformidad con un consentimiento informado.

---

<sup>5</sup> Los actos de explotación y abusos sexuales que sean formas de violencia sexual, según se definen en el derecho internacional, constituyen violaciones de los derechos humanos y, cuando proceda, violaciones del derecho internacional humanitario, si son cometidos por asociados en la ejecución que son agentes estatales. Esos actos deben ser notificados al ACNUDH y a los mecanismos de derechos humanos apropiados. Además, si los asociados en la ejecución integran las fuerzas armadas nacionales, la policía nacional u otros agentes de seguridad del Gobierno anfitrión, un acto de abuso sexual, cuando esté directa o indirectamente relacionado con un conflicto, podrá constituir también violencia sexual relacionada con un conflicto o una violación grave de los derechos del niño. Esos incidentes de abuso sexual relacionados con conflictos también deben ser notificados por conducto de las respectivas disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual en los conflictos o los mecanismos de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, si están en funcionamiento, a través de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General sobre los Niños y los Conflictos Armados ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1882 (2009) y 1960 (2010).

<sup>6</sup> Esta política abarca, entre otras cosas, la recepción de denuncias de explotación y abusos sexuales por las Naciones Unidas y su derivación a los encargados de la investigación en la entidad de las Naciones Unidas, según la naturaleza de la denuncia y el agente involucrado, así como la divulgación de información sobre las denuncias a las autoridades nacionales, de conformidad con el principio de confidencialidad y consentimiento informado.

- d. Remitir de inmediato a la víctima a servicios seguros y confidenciales de asistencia a las víctimas, incluida la asistencia jurídica, si se dispone de ella, sobre la base de sus necesidades y consentimiento.
23. Si se formulan denuncias creíbles de explotación y abusos sexuales, la calificación del riesgo del asociado en la ejecución para el acuerdo o programa correspondiente debe aumentarse inmediatamente a “de alto riesgo” (con el respectivo aumento en la supervisión de los programas). La entidad asociada de las Naciones Unidas debe adoptar varias medidas correctivas, en consulta con sus asesores jurídicos y la Sede, ante de que la calificación del riesgo vuelva a reducirse. Las medidas correctivas serán determinadas por la entidad de las Naciones Unidas, junto con los asociados en la ejecución, y pueden incluir una mayor supervisión de las actividades de los programas sobre el terreno y el desarrollo de la capacidad de los asociados en la ejecución.
24. El incumplimiento del asociado en la ejecución con las medidas correctivas indicadas puede dar lugar a la rescisión anticipada del acuerdo.<sup>7</sup> En el acuerdo de cooperación con el asociado en la ejecución se deberá prever expresamente esta eventualidad.

---

<sup>7</sup> Véase el párr. 6.2 del boletín ST/SGB/2003/13, en el que se establece que “las Naciones Unidas anularán todo acuerdo de cooperación con entidades o particulares que no adopten medidas preventivas contra la explotación o los abusos sexuales, no investiguen denuncias de la comisión de tales actos ni adopten medidas correctivas al respecto”.

**Anexo A. Criterios de evaluación del riesgo y medidas de mitigación adecuadas para los asociados de las Naciones Unidas**

<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Medida de las Naciones Unidas</b>
✓ Si el asociado tiene previsto subcontratar a otra entidad para ciertas actividades, deberá contar con los mecanismos necesarios de información y seguimiento para prevenir incidentes de explotación y abusos sexuales y responder a las denuncias.	✓ Solicitar al asociado que describa los mecanismos de información y supervisión con que cuenta.
✓ El asociado ha seleccionado debidamente al personal para verificar que no haya participado, real o presuntamente, en actos de explotación y abusos sexuales o violaciones de los derechos humanos.	✓ Confirmar que se hayan verificado las referencias y los antecedentes del personal del asociado.
✓ El asociado cuenta con procedimientos de denuncia de explotación y abusos sexuales para los empleados, los contratistas y subcontratistas y los beneficiarios.	✓ Solicitar y examinar el procedimiento de denuncia del asociado.
✓ El asociado está informado de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y de las políticas de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en la materia.	✓ Confirmar por escrito que el asociado está informado de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y de las políticas de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en la materia.
✓ El personal del asociado que trabaja en cuestiones de las Naciones Unidas ha completado la capacitación de las Naciones Unidas sobre explotación y abusos sexuales, o una capacitación equivalente.	✓ Confirmar que el asociado haya completado la capacitación de las Naciones Unidas sobre explotación y abusos sexuales, o una capacitación equivalente.
✓ El asociado ha manejado en forma apropiada toda denuncia anterior de explotación o abusos sexuales.	✓ Solicitar al socio que divulgue denuncias anteriores y sus resultados.

## NORMAS DE UNICEF RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSOS SEXUALES QUE INVOLUCREN A ASOCIADOS EN LA EJECUCIÓN

1. Ni el asociado en la ejecución ni sus empleados, personal o subcontratistas participarán en ningún acto de explotación o abuso sexual ni en infracciones a las políticas de salvaguarda de la infancia. El asociado reconoce y acepta que UNICEF aplicará una política de tolerancia cero con respecto a la explotación y los abusos sexuales y las infracciones a las políticas de salvaguarda de la infancia. Serán aplicables las siguientes definiciones:
  - a) Por "explotación sexual" se entiende todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona;
  - b) Por "abuso sexual" se entiende todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad. La explotación y los abusos sexuales quedan estrictamente prohibidos;
  - c) Por "niño" se entiende toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, independientemente de las leyes relativas a la edad de consentimiento o la mayoría de edad.
2. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior:
  - 2.1 La actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, independientemente de las leyes relativas a la edad de consentimiento o la mayoría de edad, constituye explotación y abuso sexual de esa persona. Una creencia equivocada acerca de la edad del niño no constituye excusa.
  - 2.2 El intercambio de dinero, empleo, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales o la participación en cualquier actividad sexual que pueda considerarse que explota y degrada a cualquier persona constituye explotación y abuso sexual.
  - 2.3 Toda conducta que menoscabe las disposiciones legales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño con respecto a la salvaguarda y protección del niño, incluidos la explotación laboral infantil, el tratamiento discriminatorio de un niño o su abuso o explotación, constituye una infracción a las políticas de salvaguarda de la infancia.
  - 2.4 El asociado en la ejecución reconoce y acepta que las relaciones sexuales entre los beneficiarios de asistencia y los empleados, el personal o los subcontratistas del asociado, puesto que se basan en una dinámica de poder desigual por naturaleza, menoscaban la credibilidad y la integridad de la labor de UNICEF y se desaconsejan categóricamente.
3. Prevención. El asociado en la ejecución tomará todas las medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales, así como las infracciones a las políticas de salvaguarda de la infancia. El asociado garantizará, entre otras cosas, que todos sus empleados, personal y subcontratistas realicen y concluyan satisfactoriamente cursos apropiados de capacitación sobre la prevención de la explotación y los abusos sexuales y sobre la salvaguarda de la infancia. Tal capacitación incluirá, entre otras cosas: referencias a las definiciones de explotación sexual y abuso sexual, y a las infracciones a las políticas de salvaguarda de la infancia; una declaración clara e inequívoca de que toda forma de explotación y abuso sexual, y toda conducta que menoscabe la protección del niño, está prohibida; la exigencia de comunicar prontamente toda denuncia de explotación y abusos sexuales o infracción a las políticas de salvaguarda de la infancia; y la exigencia de que las supuestas víctimas de explotación y abusos sexuales o infracciones a las políticas de salvaguarda de la infancia sean remitidas para que reciban asistencia profesional de forma inmediata. Si el asociado no ha creado sus propios materiales de capacitación sobre la prevención de la

explotación y los abusos sexuales, puede utilizar los que están disponibles en la siguiente URL, para cumplir con sus obligaciones de capacitación: <https://agora.unicef.org/course/info.php?id=7380>.

4. Comunicación de las denuncias a UNICEF. El asociado en la ejecución registrará y comunicará de manera pronta y confidencial toda denuncia de explotación y abusos sexuales, o toda sospecha (o denuncia) razonable de infracción a las políticas de salvaguarda de la infancia, de que haya sido informado o haya tomado conocimiento, al jefe de la oficina de país de UNICEF o al director de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones de UNICEF ([integrity1@unicef.org](mailto:integrity1@unicef.org); las instrucciones para presentar la información pueden consultarse en <https://uni.cf/2u0a0PR> u otra URL que UNICEF decida eventualmente). En la medida en que sea legalmente posible, el asociado exigirá que sus empleados, personal o subcontratistas registren y comuniquen de manera pronta y confidencial toda denuncia de explotación o abuso sexual, y toda sospecha (o denuncia) razonable de infracción a las políticas de salvaguarda de la infancia, directamente al jefe de la oficina de país de UNICEF o al director de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones de UNICEF ([integrity1@unicef.org](mailto:integrity1@unicef.org); las instrucciones para presentar la información pueden consultarse en <https://uni.cf/2u0a0PR> u otra URL que UNICEF decida eventualmente).
5. Investigación. Tras consultar con la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones de UNICEF, el asociado en la ejecución investigará debidamente y sin demora las denuncias de explotación o abusos sexuales o infracción a las políticas de salvaguarda de la infancia por parte de empleados, personal o subcontratistas del asociado. (Se entiende, sin embargo, que toda investigación realizada por el asociado en virtud de esta cláusula se hará sin perjuicio del derecho de UNICEF a investigar). El asociado mantendrá a UNICEF informado en el transcurso de las investigaciones, sin perjuicio de los derechos de las personas involucradas al debido proceso. Tras la conclusión de la investigación por el asociado, este proporcionará prontamente una copia del informe de investigación a UNICEF, sin modificaciones, ediciones ni omisiones. Cuando le sea solicitado, el asociado proporcionará las pruebas correspondientes a UNICEF para que las examine y las utilice a su criterio exclusivo. UNICEF puede decidir que la obligación de parte del asociado de llevar a cabo una investigación no es aplicable si la investigación está en marcha o ya fue realizada por las autoridades nacionales competentes. En caso de que las autoridades nacionales competentes estén realizando o hayan realizado la investigación, el asociado ayudará a UNICEF y tomará todas las medidas necesarias, en el marco de la ley, para que UNICEF obtenga información sobre el estado y los resultados de la información, incluida una copia del informe de investigación correspondiente.